



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA EL APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 42 de la citada Ley.



Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º. – La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la tarifa:

Vado en suelo casco urbano residencial:

Sin ánimo de lucro:

- 1) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **1 a 3 vehículos**, la cuota será 16,62 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (49,86.-€año).
- 2) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **4 a 9 vehículos**, la cuota será 21,61 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (64,83.-€año).
- 3) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **10 a 20 vehículos**, la cuota será 29,92 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (89,76.-€año).
- 4) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **20 a 40 vehículos**, la cuota será 58,18 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (174,54.-€año).
- 5) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **más de 40 vehículos**, la cuota será 86,44 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (259,32.-€año).

Con ánimo de lucro:

- 6) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **1 a 3 vehículos**, la cuota será 19,44 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (58,32.-€año).
- 7) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **4 a 9 vehículos**, la cuota será 25,94 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (77,82.-€año).
- 8) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **10 a 20 vehículos**, la cuota será 35,90 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (107,70.-€año).
- 9) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **20 a 40 vehículos**, la cuota será 69,82 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (209,46.-€año).
- 10) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **más de 40 vehículos**, la cuota será 103,73 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (311,19.-€año).

Vado en suelo urbano almacenes e industrial:



AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

Sin ánimo de lucro:

- 11) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **1 a 3 vehículos**, la cuota será 7,02 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (21,06.-€año).
- 12) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **4 a 9 vehículos**, se aplicará un coeficiente de ponderación de 1,3 por lo que la cuota será 9,12 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (27,36.-€año).
- 13) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **10 a 20 vehículos**, la cuota será 12,63 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (37,89.-€año).
- 14) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **20 a 40 vehículos**, la cuota será 24,56 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (73,68.-€año).
- 15) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **más de 40 vehículos**, la cuota será 36,49 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (109,47.-€año).

Con ánimo de lucro:

- 16) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **1 a 3 vehículos**, la cuota será 8,42 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (25,26.-€año).
- 17) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **4 a 9 vehículos**, la cuota será 10,94 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (32,82.-€año).
- 18) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **10 a 20 vehículos**, la cuota será 15,16 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (45,48.-€año).
- 19) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **20 a 40 vehículos**, la cuota será 29,47 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (88,41.-€año).
- 20) Por vado de entrada en un inmueble de uso efectivo para **más de 40 vehículos**, la cuota será 43,79 euros por metro lineal y año, con un mínimo de 3 metros lineales (131,37.-€año).

Reserva de espacio en vías y terrenos de uso público, en suelo casco urbano residencial:

- 21) Reserva de espacio en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías, aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento, hasta 12 horas diarias, la cuota será 24,93 euros por metro cuadrado o fracción y año.
- 22) Reserva de espacio en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías, aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento, de 12 a 24 horas diarias, la cuota será: 34,91 euros por metro cuadrado o fracción y año.

Reserva de espacio en vías y terrenos de uso público, en suelo urbano almacenes e industrial:



AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

- 23) Reserva de espacio en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías, aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento, hasta 12 horas diarias, la cuota será 10,53 euros por metro cuadrado o fracción y año.
- 24) Reserva de espacio en la vía pública para operaciones de carga y descarga de mercancías, aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento, de 12 a 24 horas diarias, la cuota será 14,74 euros por metro cuadrado o fracción y año.

Placas y señalización vados.

- 25) Por suministro de placa reglamentaria, con ocasión del otorgamiento de licencia se cobra el coste que suponga para el Ayuntamiento dicha placa.
- 26) Instalación de la placa, a petición del responsable tributario 32,00.-€
- 27) Instalación de la placa, a petición del responsable tributario, y pintado de la acera: 32,00.-€ más 5,00.-€/ml de pintado de acera, redondeando por exceso.

En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cantidad a liquidar será la resultante de la aplicación del prorrateo por trimestres naturales, siendo exigible en caso de alta el pago previo para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Devengo

Artículo 7º.- 1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en el supuesto de que el inicio del uso o aprovechamiento privativo no coincida con el año natural, en cuyo caso, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de comienzo del uso o aprovechamiento privativo.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar el número de plazas del garaje; asimismo, en el momento de la solicitud deberá acreditarse el depósito previo del importe de la tasa que corresponda a dicho uso o aprovechamiento, de acuerdo con lo solicitado.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En caso contrario, éstas se notificarán al interesado, a quien se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.



AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

4. No se permitirá la utilización o aprovechamiento privativo hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la utilización o el aprovechamiento privativo, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2012, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2011.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobada por Acuerdo Plenario, de fecha 21 de Noviembre de 1.998.

Así mismo, queda derogada toda la normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza.